

Contestación Sucesión Intestada radicado 2021-00012-00

TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>

Miércoles 12/10/2022 15:59

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, mediante el presente correo electrónico envío contestación y anexos de la sucesión intestada con radicado 2021-00012-00.

cordialmente;

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
ABOGADO



Doctor:
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Juez Civil Municipal de Sevilla
E. S. D.

PROCESO	Proceso de Sucesión Intestada
CAUSANTE	AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ
INTERESADOS	DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAUL SALGADO CIFUENTES
RADICADO	2021-00012-00

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 de Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado de los señores **SANDRA ARBELAEZ GARCIA** y **JAIME ARBELAEZ GARCIA**, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., según los poderes debidamente otorgados, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por los señores **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAUL SALGADO CIFUENTES**, de la siguiente manera.

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto; conforme a los poderes que se aportan con el escrito de la demanda.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, aunque existen otras personas llamadas a heredar, las mismas no están legitimados para vender o para iniciar el proceso de sucesión, toda vez que desde la fecha del fallecimiento de la señora **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, hasta el momento en que iniciaron el presente proceso, transcurrieron 10 años, en dicho tiempo siempre ha sido el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, quien ha ejercido posesión en dicho predio, asumido los gastos para sostener el bien inmueble en buenas condiciones y habitable, además se debe precisar que mis poderdantes los señores **SANDRA** y **JAIME ARBELAEZ GARCIA**, fueron quienes cumplieron con sus deberes como descendientes, convinieron en no adelantar la sucesión intestada, y quienes le manifestaron al señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, su padre, que él sería el dueño del predio. Por tal razón, no es cierto lo que en este hecho se relata, puesto que es publico conocimiento que el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, ha ejercido posesión y dominio.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, puesto que, aunque no exista un testamento no se puede dar trámite al proceso de sucesión intestada, toda vez que cuando iniciaron el presente proceso con el fin de solicitar la herencia, toda vez que han transcurrido más de 10 años, desde el fallecimiento de la causante, por lo tanto, se debe decir que cuando los interesados inician este proceso, ya se había cumplido el



plazo para el derecho de petición de herencia así como lo contempla el artículo 1326 del Código Civil el cual señala lo siguientes "(...) el derecho de petición de herencia expira en diez (10) años (...)"; por ello el derecho hereditario se extingue, por el paso del tiempo y no es procedente el tramitar la presente sucesión, por encontrarse prescrito el termino para tramitar el proceso de sucesión intestada.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, teniendo en cuenta que el derecho de petición de herencia se encuentra prescrito por lo establecido en el artículo 1326 del Código Civil.

Se debe manifestar al despacho que mis poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a pesar que reconocen a nuestro padre el señor JAIME ARBELAEZ MUÑOZ, como el dueño del bien inmueble.

II. FRENTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con fundamento en lo siguiente:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, teniendo en cuenta que desde el fallecimiento de la causante (09 de mayo de 2010) hasta a la fecha de la presentación de la demanda (enero 2021), han transcurrido más de 10 años, por ende, a operado el fenómeno de prescripción extintiva de la acción de petición de herencia, contemplado en el artículo 1326 del Código Civil el cual ha señalado "(...) el derecho de petición de herencia expira en diez (10) años (...)".

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo, teniendo en cuenta que no es procedente tener como herederos a la parte interesada, como quiera que compraron los derechos hereditarios de los señores **NANCY, EFRAIN Y ALBIO ARBELAEZ GARCIA**, quienes tienen una causal de indignidad contempladas en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 1893 de 2018 a través de la cual se modificó el artículo 1025 del Código Civil, además se desconocen porque el señor **MAURICIO ARBELAEZ GARCIA**, realiza la venta de sus derechos, después de haber concedido poder especial para que se realizara su representación ante el presente proceso y haber realizado su correspondiente contestación.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA: Teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 1326 del Código Civil, el cual establece que "(...) el derecho de petición de herencia expira en diez (10) años (...)". y teniendo en cuenta que la señora **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, falleció el día 9 de mayo de 2020, por lo cual se puede evidenciar que los herederos de la causante tuvieron diez (10) años o quien estuviera legitimado para iniciar la sucesión intestada de los bienes que la causante hubiera adquirido en vida, tenían hasta el año 2020 para haber iniciado la sucesión intestada pero dichos legitimarios iniciaron el proceso de sucesión intestada solo hasta el mes de enero de 2021, por lo tanto se evidencia que en esta causa ya ha operado la prescripción extintiva de la acción de petición de herencia, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en el mes de enero de 2021m es evidente que feneció para quienes hubieren podido estar legitimados, la posibilidad de iniciar la acción por el transcurso del tiempo.

2. INDIGNIDAD POR ABANDONO DE LA CAUSANTE.

La ley 1893 del 2018 por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil determinó que el nuevo texto del artículo 1025 del Código Civil incluiría tres nuevos numerales entre ellos el numeral sexto que textualmente indica que son indignos de suceder al difunto "(...) 6. El que abandonó sin justa causa a la persona que cuya sucesión se trata estando obligado por ley a suministrarle alimentos(...)", atendiendo a esta disposición normativa nos remitimos al artículo 411 del código civil que indica Quiénes son titulares de derecho de alimentos al disponer lo siguiente" (...) Artículo 411 se deben alimentos:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes legítimos.
3. A los ascendientes legítimos. (...)" ; Por lo anterior se indica que los señores **NANCY, EFRAÍN Y ALBIO ARBELAEZ GARCIA**, se encuentran inmersos dentro de la causal de indignidad que contempla el artículo 1025 del Código Civil anteriormente citado, puesto que desde hace más de 30 años abandonaron a la causante **AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ (Q.E.P.D)**, sin justa causa y estando en la obligación de suministrar de alimentos conforme al artículo 411 del Código Civil.

Esta situación queda demostrada con la confesión que se hace en el escrito de la demanda en el que se indica que desconoce incluso lugar donde se puede notificar a los demás llamados a suceder a la causante, así con las pruebas documentales y las declaraciones que se rendirán con los testigos, puesto que el abandono de los señores **NANCY EFRAÍN Y ALBIO ARBELAEZ GARCIA**, se extendió durante más de 30 años, tiempo en que no solo incumplieron las obligaciones de suministrar alimentos o dinero para el sustento de la causante sino que la misma situación se ha repetido con su padre el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, también dejaron de lado la obligación de cuidado condicional que se debe los padres, así como el amor que son situaciones muy importantes para la situación física emocional de las personas.

Por lo tanto, ante el abandono y omisión en el incumpliendo al suministrar alimentos a la causante, queda demostrada que los señores son indignos a suceder a la señora **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ (Q.E.P.D)**.

3.) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: Teniendo de presente que la legitimación en la causa permite reconocer al sujeto autorizado para intervenir en el proceso y formular las pretensiones de la demanda y se concibe por ende como un presupuesto necesario y como una cuestión de mérito al momento de emitir la sentencia, se debe señalar que en presente asunto se evidencia una falta de legitimación en la causa por activa que recae sobre la parte demandante o solicitante dentro de este asunto teniendo en cuenta que el sujeto activo dentro del proceso de petición de herencia debe tener la calidad de heredero o bien ser subrogatario que adquirió el derecho de quién tenía tal calidad, sin embargo como



ya se expuso en la excepción denominada "**INDIGNIDAD POR ABANDONA EL CAUSANTE**", los señores **NANCY, EFRAIN Y ALBIO ARBELAEZ GARCIA**, perdieron la calidad de heredero al incurrir en la causal sexta de indignidad que contempla el artículo 1025 del Código Civil, por ende están legitimados en la causa por activa dentro del proceso de petición de herencia quienes tenga la calidad de herederos y que no se encuentran inmersos en ninguna causal de indignidad en suceder al causante, lo cual permite concluir sin necesidad de mayores explicaciones que los señores **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO Y RAÚL SALGADO CIFUENTES**, no se encuentran legitimados en la causa por activa para adelantar el presente proceso en tanto que Quienes vendieron sus "derechos herenciales" se encuentran inmersos en una causal de indignidad para suceder a la causante.

3. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

Es importante la acción por planteada por la parte demandante, como quiera que la acción de apertura de sucesión intestada, procede si se cumple los requisitos:

- Demostrar el derecho a la herencia; en el presente caso el derecho a la herencia está en discusión, como quiera que los señores NANCY, EFRAIN y ALBIO ARBELAEZ GARCIA, se encuentran inmersos en una causal de indignidad para suceder a la causante, por lo cual no hay derecho a la herencia y en consecuencia con el primer requisito para la procedencia de la acción de apertura de la sucesión intestada.
- Que la herencia este ocupada por otra persona que también tenga la calidad de heredero ante este requisito tampoco hay cumplimiento como quiera que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-2195 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, que hace parte del activo sucesoral se encuentra ocupado por un tercero que no tiene la calidad de heredero, sino de poseedor sobre el predio.
- Que se realice apertura de la sucesión intestada mientras no se hay configurado la prescripción de la petición de herencia o prescripción extintiva de la acción, teniendo en cuenta que los demandantes realizaron la solicitud de petición de herencia después de que se cumplieron los diez (10) años que tenían para iniciar el proceso de sucesión intestada.

Por lo tanto, ante el incumplimiento de estos requisitos resulta improcedente la dar finalidad al proceso de sucesión intestada, favorable para parte demandante.

4. ACCION INVOCADA ERRONEA

Teniendo en cuenta que la persona que está ejerciendo la posesión y el dominio del predio que hace parte del activo sucesoral, es un tercero que no es reconocido como heredero de la causante, la acción que debieron haber instaurado fue la ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA, pero siempre y cuando no haya transcurrido diez (10) años desde el fallecimiento de la causante, por lo cual la acción que la parte instauro para que se les adjudicara un predio que está siendo poseído por un tercero

no reconocido como heredero, no fue la adecuada y además dejó transcurrir el tiempo de más de 10 años; por lo tanto le opera la prescripción para la acción reivindicatoria de herencia y prescripción extintiva de la acción.

5. INOMINADA O GENÉRICA

Señor juez de manera respetuosa solicito, que en caso de que se encuentre probado un hecho que constituya una excepción se sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. MEDIOS PROBATORIOS.

Solicito al Señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales los siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- a)** Certificados de pago del impuesto predial unificado correspondiente en los años del 2015 y 2017, donde se evidencia que están al día desde los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 hasta la fecha.
- b)** Declaración extrajuicio rendida por el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ** (21 de Julio del año 2020).
- c)** Declaración extrajuicio rendida por el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ** (27 de abril del año 2021).
- d)** Declaración extrajuicio rendida por la señora **MERY RESTREPO DE VALENCIA** (26 de Abril del año 2021).
- e)** Declaración extrajuicio rendida por la señora **OFELIA RODRIGUEZ DE GOMEZ** (26 de Abril del año 2021).
- f)** Constancia de compra de material en establecimiento de comercio "Metálicas Sevilla" y certificado de pago de mano de obra para reparaciones en la vivienda de Noviembre del año 2011.
- g)** Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio "Metálicas Sevilla" para demostrar la validez de las facturas de que se pretenden hacer valer como pruebas.
- h)** Certificado de pago de mano de obra para reparaciones en la vivienda, expedida por el contratista Eduardo Barrientos identificado con c.c.6.464.369.
- i)** Certificación de compras realizadas por el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ** para realizar mejoras en el inmueble expedida por el establecimiento de comercio **FERROCAVIAR CONSTRURAMA DE SEVILLA**.
- j)** Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio "Ferrocaviar construrama Sevilla", la validez de las facturas de que se pretenden hacer valer como pruebas.
- k)** Copia de escritura pública No. 343 del 02 de Julio de 1988.
- l)** Declaración extrajuicio de la señora **SANDRA ARBELAEZ GARCIA**.

m) Declaración extrajudicial del señor **JAIME ARBELAEZ GARCIA**.

2. TESTIMONIOS.

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre la posesión material que ha ejercido mi poderdante:

- a) **MERY RESTREPO DE VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.800.140 expedida en Sevilla, dirección carrera 49 # 54 -73 correo electrónico meryrestrepodev@gmail.com
- b) **OFELIA RAMIREZ DE GOMÉZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.803.691 expedida en Sevilla, dirección Carrera 50 # 52 -49 y en el celular 322 538 76 65 correo electrónico ofeliarodriguezdeg@gmail.com **JULIÁN ALBERTO ARISTIZÁBAL GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.146.048 expedida en Sevilla, dirección carrera 49 # 55 - 43 y en celular 311 333 18 20 correo electrónico julianalbertoaristizabalq@gmail.com
- c) **ORDALIS CARMONA CARO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.812.672 expedida en Sevilla, dirección en la carrera 49 # 55 – 43 y en el teléfono 219 60 40, correo electrónico ordaliscaro@gamil.com

VI. ANEXOS.

Acompaño los siguientes documentos:

- Documentos aportados como pruebas documentales.

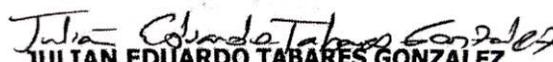
VII. NOTIFICACIONES.

Mis poderdantes, la señora **SANDRA ARBELAEZ GARCIA** recibirá notificación en la dirección calle 95ª N° 71c-17 barrio Ponteviedra edificio San Marcel Apto 205 de la ciudad de Bogotá D.C., en el celular 3103750830 y/o en el correo electrónico sandra1962arbelaez@gmail.com y el señor **JAIME ARBELAEZ GARCIA** recibirá notificación en la dirección calle 90ª N° 46-51 Sur C-172 de la ciudad de Bogotá D.C., en el celular 3013444045 y/o en el correo electrónico jarbelaez2368@gmail.com

El Suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 48 N° 48-07 piso 1 de la ciudad de Sevilla Valle del Cauca y en el celular 323 404 62-3165007394 y/o en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección aportada en el escrito del genitor de la demanda.

Cordialmente,


JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.

MUNICIPIO DE SEVILLA
800100527-0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.
222678

No. Predial	Tipo 01	Sector 00	Manzana 0118	Predio 0005	Parte 000	Estrato 0	Tipo URBANO	Uso U	Fecha 21-03-2015
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 261		Area Construida Mts 182	
Nombre Propietario GARCIA ARBELAEZ AURA-ROSA					No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2014-01		
Nit o CC Propietario CC 29806351					Avaluo Actual \$59,159,000		Avaluo Anterior \$57,436,000		
Direccion de Predio: K 49 55 35					Periodo Facturado ENE-2015 / MAR-2015				
Total Deuda Vigencias Anteriores \$ 0					Total Deuda Vigencia Actual \$ 121,157				

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	ANTE -2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL DEUDA
1005 Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	94.653	94,653
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	14.199	14,199
1008 Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	12.305	12,305
TOTAL DEUDA	0	0	0	0	0	0	121,157	121,157

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-03-2015	\$121,157	31-03-2015	\$484,631
Descuento	\$0	Descuento	\$56,793
Valor a Pagar	\$121,157	Valor a Pagar	\$427,838

MUNICIPIO DE SEVILLA. CEO 2051
Us:2678
Valor Efectivo:427,838.00
Valor Cheque:0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NO:0.00
Valor Total:427,838.00

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de marzo de 2015
ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

PRUEBA

MUNICIPIO DE SEVILLA
800100527-0

IM. ESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.
253518

No. Predial	Tipo 01	Sector 00	Manzana 0118	Predio 0005	Parte 000	Estrato 0	Tipo URBANO	Uso U	Fecha 29-07-2016
Matricula	Estado Jurídico : ACTIVO					Area Terreno Mts	251	Area Construida Mts	182
Nombre Propietario	GARCIA ARBELAEZ AURA-ROSA					No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2015-03
Nit o CC Propietario	CC 29806361					Avaluo Actual	\$60,934,000	Avaluo Anterior	\$59,159,000
Direccion de Predio: K 49 55 35						Periodo Facturado ENE-2016 / SEP-2016			
Total Deuda Vigencias Anteriores \$ 0						Total Deuda Vigencia Actual \$ 390.704			

CONCEPTO	ANTE -2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL DEUDA
1005 Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	0	0
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	292.483	292,483
1008 Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	43.873	43,873
1505 Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	38.023	38,023
1506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	12.754	12,754
1508 Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	1.913	1,913
							1.658	1,658
TOTAL DEUDA	0	0	0	0	0	0	390,704	390,704

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2016	\$390,704	31-07-2016	\$515,497
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$390,704	Valor a Pagar	\$515,497

Valor Efectivo: 515,497.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 515,497.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de Julio de 2016
ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE SEVILLA

800.100.527-0
 Dirección: Calle 51 No. 50-10
 Línea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA No.
372830

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial: **01** Tipo: **01** Sector: **00** Manzana: **0118** Predio: **0005** Parte: **000** Uso: **PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFIC** Estrato: **000**

Matricula: **Estado Jurídico : ACTIVO**

Nit o CC Propietario: **29806351**

Nombre Propietario: **GARCIA ARBELAEZ AURA-ROSA**

Dirección de Predio: **K 49 55 35**

Fecha de Elab. **30-06-2017**
 Área Terreno Mts **261** Área Construida Mts **182**
 No. Propietarios **1** Último Pago **2016-07**
 Avaluo Actual **\$62,762,000** Avaluo Anterior **\$60,934,000**
 Sector **000** Tasa de Interés **2.5890%**

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	401.677	401,677
1005	Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	50.252	50,252
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	52.218	52,218
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	7.886	7,886
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	1.183	1,183
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	1.025	1,025
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	524,241	524,241



PAGA ENE-2017 HASTA JUN-2017

PAGA ENE-2017 HASTA DIC-2017

30-06-2017	\$267,167	MARKA AQUÍ	\$524,241	MARKA AQUÍ
Descuento	\$0		\$0	
Valor a Pagar	\$267,167		\$524,241	

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia
FACTURA VALIDA HASTA: 30 de Junio de 2017
ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

MUNICIPIO DE SEVILLA

NIT: 800.100.527-0

Dirección: Calle 51 No. 50-10

Línea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA No.

538648

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Uso	Estrato			
	01	00	0118	0005	000	PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFIC		Fecha de Elab.	13-08-2020	
Matricula	Estado Jurídico: ACTIVO						Area Terreno Mts	261	Area Construida Mts	182
Nit o CC Propietario:	29806361						No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2017-05
Nombre Propietario:	GARCIA ARBELAEZ AURA-ROSA						Avaluo Actual	\$68,582,000	Avaluo Anterior	\$66,584,000
Dirección de Predio:	K 49 55 35						Sector:		Tasa de Interes	2.1550%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	413.728	425.138	438.925	1,278,791
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	62.059	63.921	65.839	191,819
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	53.785	55.398	57.060	166,243
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	225.609	116.263	16.368	358,240
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	33.841	17.440	2.455	53,736
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	29.329	15.114	2.128	46,571
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	818,351	694,274	582,775	2,095,400

PAGA ENE-2018 HASTA SEP-2020

PAGA ENE-2018 HASTA DIC-2020

31-08-2020	\$1,954,944	<input type="checkbox"/>	31-08-2020	\$2,095,400	<input type="checkbox"/>
Descuento	\$0	<input type="checkbox"/>	Descuento	\$509,846	<input type="checkbox"/>
Valor a Pagar	\$1,954,944	<input type="checkbox"/>	Valor a Pagar	\$1,585,554	<input type="checkbox"/>

Banco de Bogota 588 Sevilla
 Srv 2121 00058803 Usu9073 T202
 CCte*****2336 14/08/20 09:53 H.NO
 MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2051
 Us:000000538648
 Valor Efectivo: 1,585,554.00
 Vr. Cheq: 0.00

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de Agosto de 2020

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

CAUCAUDO

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

CERTIFICADO Nro.: 10460

Válido hasta : 31-12-2020

Municipio de: SEVILLA - VALLE

Fecha de Expedición : 14-08-2020

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que: GARCIA ARBELAEZ AURA-ROSA

Identificación : 29806361

Predio

Dirección

Area

Avalúo Catastral

010001180005000

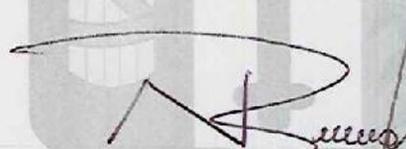
K 49 55 35

261 mts

182 const

68,582,000.00

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de este Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL


Tesorera Municipal

Municipio De
Sevilla Valle

TESORERO MUNICIPAL

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere: 1) Firma y sello del Tesorero Municipal, 2) Que el pago se haya efectuado idóneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones; 3) Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las acciones fiscales, civiles o penales del caso. (Resolución No. 008, Junio 16 de 1.971)

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

Impresión y
licación e Impresión sticker
licitar Reimpresión / Generado a
gado

 LADMYR OSPINA MARTINEZ	52275035	LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS SEVILLA	2020/08/14	99010000003983795	7,000	Generado	1	0
--	----------	---	------------	-------------------	-------	----------	---	---

Numero:
99010000003983795

Tipo Hoja Posición Estampilla
[Seleccione] [Seleccione]

INFORMACION DE DOCUMENTOS PENDIENTES								
Beneficiario	Identificación	Descripción	Fecha	Código	Cantidad	Estado	Cantidad	Estado
LADMYR OSPINA MARTINEZ	52275035	LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS SEVILLA	2020/08/14	99010000003983795	7,000	Generado	1	0

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0

Dirección: Calle 51 No. 50-10

Línea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA No.

708819

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo 01	Sector 00	Manzana 0118	Predio 0005	Parte 000	Uso PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFIC	Estrato	Fecha de Elab.	11-05-2022		
Matricula							Estado Jurídico : ACTIVO	Area Terreno Mts	261	Area Construida Mts	182
Nit o CC Propietario: 29806361							No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2020-08	
Nombre Propietario: GARCIA ARBELAEZ AURA-ROSA							Avaluo Actual	\$72,758,000	Avaluo Anterior	\$70,639,000	
Direccion de Predio: K 49 55 35							Sector		Tasa de Interes	2.3420%	

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	522.729	538.409	1,061,138
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	67.955	69.993	137,948
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	103.242	6.093	109,335
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	13.421	792	14,213
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	707,347	615,287	1,322,634

PAGA ENE-2021 HASTA JUN-2022

PAGA ENE-2021 HASTA DIC-2022

31-05-2022

\$1,018,434

\$1,322,634

Descuento

\$0

\$0

Valor a Pagar

\$1,018,434

\$1,322,634

MARQUE
AQUI

MARQUE
AQUI

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de Mayo de 2022
ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

MUNICIPIO DE SEVILLA

NIT : 800100527-0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial

010001180005000

Propietario :

29806361

FACTURA No.

708819

GARCIA ARBELAEZ AURA-ROSA

FECHA FACTURA

11-05-2022

FECHA LIMITE

PAGA ENE-2021 HASTA JUN-2022

FECHA LIMITE

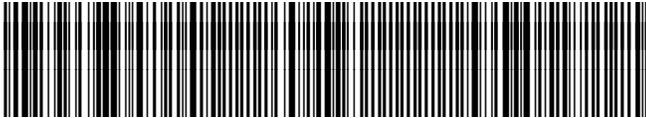
PAGA ENE-2021 HASTA DIC-2022

31-05-2022

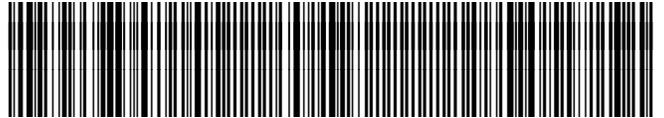
\$1,018,434

31-05-2022

\$1,322,634



(415)7709998803831(8020)000000708819(3900)0000001018434(96)20220531



(415)7709998803831(8020)000000708819(3900)0000001322634(96)20220531

M
U
N
I
C
I
P
I
O



Libertad y Orden

**NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



ACTA N° 225

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veinte (2.020) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Primero de este Circuito; compareció el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.068.273** de Sevilla mayor de edad, de Estado Civil Soltero viudo, sin ocupación actual, de nacionalidad colombiana, con teléfono celular 3122866711, residente en la Carrera 49 No. 55-35 del Barrio El Carmen de este Municipio, con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACION EXTRAPROCESO**; de conformidad con el Inciso 3° del Artículo 1° del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005.- A continuación el Señor Notario exhorta al declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN** y manifestó: Que mis nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que no poseo ningún ingreso en la actualidad producto de mi trabajo, pues al ser un adulto mayor no puedo generar ya mis ingresos para proveer mi sostenimiento. Igualmente quiero declarar que a la fecha no recibo ninguna Pensión o auxilio similar de ninguna entidad oficial o privada; ni de mis hijos o de algún familiar y todo mi sostenimiento depende del trabajo que realizo como mi fuente absoluta de ingresos.- **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD.** El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario.

El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido de Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajudicial. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS: \$13.600.00. Iva \$ 2.584.00. Resolución 01299 de 11 de febrero de 2020.-**

El declarante


JAIME ARBELAEZ MUÑOZ

El Notario



FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Círculo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la Constitución Nacional: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. **FALSO TESTIMONIO.** El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

Elaboró
J. Andrés Ybarra C.



Notaria
primera
del círculo de Sevilla

NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



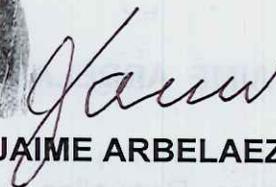
ACTA No. 184.

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR: JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.

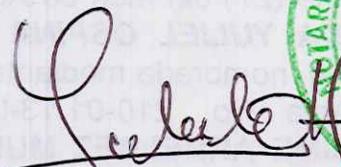
En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día Veintisiete (27) del mes de Abril del año Dos mil veintiuno (2.021) ante mí, **ALEYDA YULIEL OSPINA HINCAPIE** Notaria Primera Encargada de éste Círculo, nombrada mediante Decreto No. 200-30-232 de fecha 26/04/2021 y Acta No. 210-01.13-033 de fecha 27/04/2021. Compareció el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.273, expedida en Cali Valle, de estado civil soltero Viudo, mayor de edad, vecino de este municipio, residente en la carrera 49 # 55-35 barrio el Carmen de este municipio de Sevilla, nacionalidad Colombiana y de ocupación desempleado y celular No. 3122866711.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACION EXTRAPROCESO.**- De conformidad con el Inciso 3° del Artículo 10 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005: A continuación la señora Notaria exhorta al declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTÓ:** Que mis nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que soy poseedor de forma sana, quieta y pacífica desde hace más de Diez (10) años ejerciendo funciones de señor y dueño, como poseedor de un predio ubicado en el barrio el Carmen, en la carrera 49 # 55-35 de este municipio de Sevilla, así mismo como me he encargado de sus mejoras y pagos de servicios públicos e impuesto predial bajo el numero catastral No. 010001180005000 por el transcurrir de todo este tiempo.- **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD.** La (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y

por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajuicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS \$13.800.oo. Iva \$ 2.622.oo. Resolución 00536 del 2.021. SNR-.**

El Declarante


JAIME ARBELAEZ MUÑOZ

La Notaria


ALEYDA YULIEL OSPINA HINCAPIÉ

**Notaria Primera Encargada del Círculo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca**



**NOTARIO ENCARGADO
Notaría Primera
Sevilla - Valle**

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

ELABORO:

JORGE ANDRES CUARTAS C.



Notaria
primera
del circulo de Sevilla



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA No. 182.

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR: MERY RESTREPO DE VALENCIA.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día Veintiséis (26) del mes de Abril del año Dos mil veintiuno (2.021) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA** Notario Primero de éste Círculo, compareció la señora **MERY RESTREPO DE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.800.140, expedida en Sevilla, de estado civil soltera Viuda, mayor de edad, vecina de este municipio, residente en la carrera 49 # 54-73 barrio el Carmen de este municipio de Sevilla, nacionalidad Colombiana y de ocupación ama de casa y teléfono No. 2198517.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACION EXTRAPROCESO.**- De conformidad con el Inciso 3° del Artículo 10 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005: A continuación el señor Notario exhorta a la declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTÓ:** Que mis nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que conozco de vista, trato y comunicación desde hace Cuarenta (40) años aproximadamente al señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, por este conocimiento cercano sé y me consta que desde hace más de Diez (10) años ejerce funciones de señor y dueño, como poseedor de un predio ubicado en el barrio el Carmen, en la carrera 49 # 55-35 de este municipio de Sevilla, así mismo como se ha encargado de sus mejoras y pagos de servicios públicos e impuestos por el transcurrir de todo este tiempo.- **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD.** La (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s)

manifiesta (n) que conoce (n) el contenido del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajudicial. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS \$13.800.00. Iva \$ 2.622.00. Resolución 00536 del 2.021. SNR-**

La Declarante


MERY RESTREPO DE VALENCIA



El Notario


FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circulo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca



Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

ELABORO:

JORGE ANDRES CUARTAS C.



Notaria
primera
del círculo de Sevilla



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA No. 183.

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR: OFELIA RODRIGUEZ DE GOMEZ.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día Veintiséis (26) del mes de Abril del año Dos mil veintiuno (2.021) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA** Notario Primero de éste Círculo, compareció la señora **OFELIA RODRIGUEZ DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.803.691, expedida en Sevilla, de estado civil soltera Viuda, mayor de edad, vecina de este municipio, residente en la carrera 50 # 52-49 barrio el Carmen de este municipio de Sevilla, nacionalidad Colombiana y de ocupación ama de casa y celular No. 3225387665.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACION EXTRAPROCESO.**- De conformidad con el Inciso 3° del Artículo 10 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005: A continuación el señor Notario exhorta a la declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTÓ:** Que mis nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que conocí de vista, trato y comunicación por más de Cuarenta (40) años a la señora **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ (QEPD)**, por este conocimiento cercano se y me consta que su estado civil era casada con el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, que fruto de esta unión procrearon Seis (06) hijos, quienes son mayores de edad en la actualidad. Por este motivo puedo dar fe sin temor a equivocarme, que en los últimos años de vida de la señora AURA ROSA existió una ausencia total por parte de 3 hijos quienes son NANCY, EFRAIN Y ALBIO, es decir nunca se preocuparon por su madre de ninguna manera, ni moral, ni económicamente. Igualmente tuve conocimiento que NO asistió a su funeral él señor ALBIO. Por otra parte sus otros 3 hijos MAURICIO, JAIME Y

SANDRA, siempre tuvieron ese apoyado económico con su madre ayudándola en todo lo necesario para un buen vivir. - **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD.** El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajudicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS \$13.800.00. Iva \$ 2.622.00. Resolución 00536 del 2.021. SNR-.**

La Declarante



Ofelia Rodriguez de Gomez

OFELIA RODRIGUEZ DE GOMEZ

El Notario



FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circulo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

ELABORO:
JORGE ANDRES CUARTAS C.

FERNEY BARRIENTOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 6464702, en mi calidad de maestro de construcción, por medio de la presente

HAGO CONSTAR:

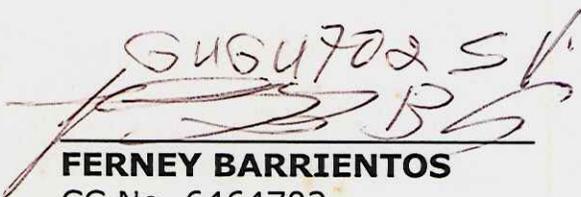
Que entre los días comprendidos entre el 26 de noviembre y el 2 de diciembre, realicé la limpieza, remoción de tierra y escombros en la vivienda del señor Jaime Arbeláez, ubicada en la carrera 49 No. 55 - 35. Dicho material estaba acumulado contra un muro de la propiedad del señor Arbeláez, el cual se había amontonado durante varios años por parte de un vecino; y estaba amenazando desplomarse a causa del invierno.

Que se construyó una cuneta en concreto y una parrilla de desagüe la cual debe permanecer siempre limpia para su buen funcionamiento.

Que dicho contrato tuvo un valor por concepto de mano de obra de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y en materiales la factura ascendió a CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000).

Para constancia se firma en Sevilla Valle a los VEINTISEIS DÍAS del mes de noviembre de 2.011.

Atentamente,


Handwritten signature of FERNY BARRIENTOS in black ink, with the name 'GUSU702 S/V' written above it.

FERNEY BARRIENTOS

CC No. 6464702

Cel.3216089220

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qYMWw8zgmD

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: METALICAS SEVILLA ECAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SEVILLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3505
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 31 DE 2017
ACTIVO VINCULADO : 3,600,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 54 48 63
BARRIO :
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76736 - SEVILLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3176778281
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3104615364
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : adrypizarro@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 31 DE ENERO DE 2017 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 19 de diciembre de 2017



CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA
METALICAS SEVILLA ECAR
Fecha expedición: 2021/04/27 - 15:09:34 **** Recibo No. S000142678 **** Num. Operación. 01-CMARTINE-20210427-0002

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qYMWw8zgmD

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23448 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : CANCELACION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE (RON) :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO** : CARDONA ARBOLEDA EDERNEIDIS

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 94284912

NIT : 94284912-2

ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15600

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisevilla.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qYMWw8zgmD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Contratista.
Eduardo Benictez
717.637 7800.

FACTURA DE VENTA

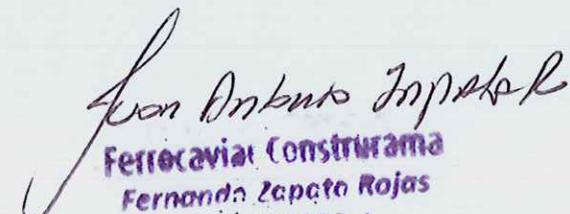
C# 6464369

DIA MES AÑO

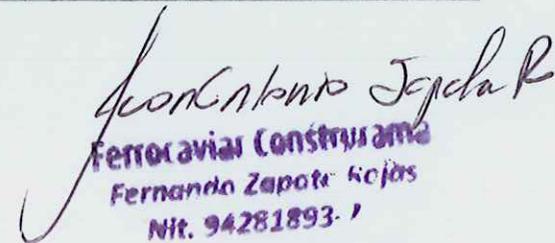
SEÑOR(ES): Jaime Anabela Muñoz
DIRECCION: K. 49 #55.35 B/d Carriz. Cali
NIT: 6.968277
TEL: 7122866711

Cant.	DETALLE	Vr. Unit.	Valor Total
①	Trabajos Realizados Quitar. Enchulado nuevo y reparación techo.		2000.000
②	Extra de Enchulado En toda la casa		
③	Pintura total Casa Adentro.		800.000
ANCELADO			}
Valor total			
			TOTAL \$ 2800.000

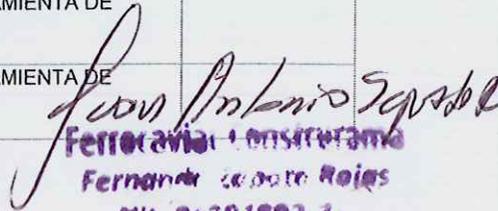
VR. IVA	TARIFA CONSUMO	VR. CONSUMO	TARIFA DESCUENTO	VR. DESCUENTO	% DTO. ADICIONAL	VR. DTO. ADICIONAL	VR. DTO. SOBRE TOTAL	VR. BASE	VR. NETO
\$ 46.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.000,00	\$ 288.000,00
\$ 14.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.450,00	\$ 91.000,00
\$ 1.750,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.250,00	\$ 11.000,00
\$ 2.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.450,00	\$ 16.000,00
\$ 2.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.450,00	\$ 16.000,00
\$ 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.200,00	\$ 5.000,00
\$ 132.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.150,00	\$ 832.000,00
\$ 700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.800,00	\$ 4.500,00
\$ 24.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.750,00	\$ 152.000,00
\$ 550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.050,00	\$ 3.600,00
\$ 8.150,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.850,00	\$ 51.000,00
234700	0	0	0	0	0	0	0	1235400	1470100


Ferrocarril Construrama
Fernando Zapata Rojas
Nit. 94281893-1

CÓDIGO BARRAS	REFERENCIA A	UBICACION	TIPO UNIDAD	CÓDIGO CONCEPTO	SUBCODIGO	NOMBRE CONCEPTO	ARTICULO/SERVICIO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	TARIFA IVA
	31		UNIDAD	31	1	ARTICULO	PERLIN 3*11/2 C-20 CERRADO	8	\$ 30.250,00	\$ 242.000,00	\$ 19,00
	332		UNIDAD	332	1	ARTICULO	OMEGAS DRYWALL	26	\$ 2.940,38	\$ 76.450,00	\$ 19,00
	338		UNIDAD	338	1	ARTICULO	ANTICORROCIVO BLER 1/4	1	\$ 9.250,00	\$ 9.250,00	\$ 19,00
	339		UNIDAD	339	1	ARTICULO	TORNILLO PLACA 7 X 1	800	\$ 16,81	\$ 13.450,00	\$ 19,00
	340		UNIDAD	340	1	ARTICULO	TORNILLO ESTRUT	800	\$ 16,81	\$ 13.450,00	\$ 19,00
	372		UNIDAD	372	1	ARTICULO	PUNTILLA ACERO CONCRETO 2"	1	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00	\$ 19,00
	5123		UNIDAD	1257	1	ARTICULO	LAMINA PVC 30CM	26	\$ 26.890,38	\$ 699.150,00	\$ 19,00
	772		UNIDAD	772	1	ARTICULO	TINNER BOTELLA	1	\$ 3.800,00	\$ 3.800,00	\$ 19,00
	4123236		UNIDAD	2103	1	ARTICULO	PECHI-PALOMA	8	\$ 15.968,75	\$ 127.750,00	\$ 19,00
	931		UNIDAD	931	1	ARTICULO	RODILLO #4 GOYA	1	\$ 3.050,00	\$ 3.050,00	\$ 19,00
	6545		UNIDAD	1414	1	ARTICULO	LAMPARA LED #18	3	\$ 14.283,33	\$ 42.850,00	\$ 19,00
								1675	110666,46	1235400	209


Ferrocarril Construcción
 Fernando Zapata Rojas
 Nit. 94281893-1

NOMBRE ALMACEN	NÚMERO FACTURA	FECHA	HORA	NOMBRE CAJA	NOMBRE TURNO	NOMBRE USUARIO	NOMBRE VENDEDOR	NOMBRE FACTURA	ID. CLIENTE	NOMBRE CLIENTE	NOMBRE CLASIFICACION	CÓDIGO BARRAS
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	ALAMBRES	
FERROCAVIAR	53032	11/06/2020	13:07:25	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	CONSTRUCCION	
FERROCAVIAR	53047	12/06/2020	7:11:51	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	CONSTRUCCION	
FERROCAVIAR	53082	12/06/2020	9:44:26	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53082	12/06/2020	9:44:26	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	CONSTRUCCION	
FERROCAVIAR	53153	13/06/2020	9:02:44	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53154	13/06/2020	9:14:09	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53154	13/06/2020	9:14:09	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53154	13/06/2020	9:14:09	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53154	13/06/2020	9:14:09	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	


Ferrocaviar - Insumos
Fernando Roberto Rojas
 Mt. 94281893-A

FERROCAVIAR	53155	13/06/2020	9:16:54	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53155	13/06/2020	9:16:54	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	53356	16/06/2020	10:57:38	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	CHIPAS	
FERROCAVIAR	FC57806	3/08/2020	9:00:08	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	FC57806	3/08/2020	9:00:08	CAJA GENERAL	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	FC58051	5/08/2020	7:17:25	CAJA 2	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	YESO	
FERROCAVIAR	FC58160	5/08/2020	17:10:05	CAJA 2	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	FC58160	5/08/2020	17:10:05	CAJA 2	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	FC58160	5/08/2020	17:10:05	CAJA 2	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	FC58160	5/08/2020	17:10:05	CAJA 2	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	
FERROCAVIAR	FC58377	8/08/2020	8:01:00	CAJA 2	TURNO GENERAL	CAJERO		MOSTRADOR	6068273	JAIME ARVELAEZ MUÑOS	HERRAMIENTA DE MANO	


Ferrocaviar Constructora
 Fernando Zapata Rojas
 Nit. 94281893-7

REFERENC A	UBICACIO N	TIPO UNIDAD	CÓDIGO CONCEPTO	SUBCÓDIG O	NOMBRE CONCEPTO	ARTICULO/SERVICI O	CANTIDA D	VR UNITARIO	VR TOTAL	TARIFA IVA	VR IVA	TARIFA CONSUMO	VR. CONSUMO	TARIFA DESCUENTO
332		UNIDAD	332	1	ARTICULO	OMEGAS DRYWALL	55	\$ 2.857,27	#####	\$ 19,00	\$ 29.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
333		UNIDAD	333	1	ARTICULO	VIGUETA DRYWALL	18	\$ 2.858,33	#####	\$ 19,00	\$ 9.750,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
340		UNIDAD	340	1	ARTICULO	TORNILLO ESTRUT	500	\$ 16,80	\$ 8.400,00	\$ 19,00	\$ 1.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
371		UNIDAD	371	1	ARTICULO	PUNT. ACERO CONC. 1"	1	\$ 5.050,00	\$ 5.050,00	\$ 19,00	\$ 950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2515		UNIDAD	2515	1	ARTICULO	ANGULO ESTRUCTURA	50	\$ 1.849,00	#####	\$ 19,00	\$ 17.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545		UNIDAD	1262	1	ARTICULO	TORNILLO CABEZA LENT PUNTA AGUDA	500	\$ 25,20	#####	\$ 19,00	\$ 2.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545		UNIDAD	1317	1	ARTICULO	LAMINA PVC BLANCA 30 CM	37	\$ 23.529,73	#####	\$ 19,00	\$ 165.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
815		UNIDAD	815	1	ARTICULO	ALAMBRE GAL CAL18 KL	1	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ 19,00	\$ 1.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545		UNIDAD	1314	1	ARTICULO	PECHI PALOMA BLANCO	22	\$ 15.125,00	#####	\$ 19,00	\$ 63.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
795		UNIDAD	795	1	ARTICULO	PUNTILLA 2"	1	\$ 2.700,00	\$ 2.700,00	\$ 19,00	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
472		UNIDAD	472	1	ARTICULO	SILICONA SIKA	2	\$ 20.175,00	#####	\$ 19,00	\$ 7.650,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545		UNIDAD	1414	1	ARTICULO	LAMPARA LED #18	2	\$ 13.450,00	#####	\$ 19,00	\$ 5.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
723+6		UNIDAD	2201	1	ARTICULO	TORNILLO DRYWALL 2 1/2	40	\$ 55,00	\$ 2.200,00	\$ 19,00	\$ 400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
333		UNIDAD	333	1	ARTICULO	VIGUETA DRYWALL	15	\$ 2.940,00	#####	\$ 19,00	\$ 8.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
372		UNIDAD	372	1	ARTICULO	PUNT. ACERO CONC. 2"	1	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 19,00	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
472		UNIDAD	472	1	ARTICULO	SILICONA SIKA	1	\$ 10.900,00	#####	\$ 19,00	\$ 2.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
515165		UNIDAD	2474	1	ARTICULO	ANGULO PLASTICO 2.44	10	\$ 2.355,00	#####	\$ 19,00	\$ 4.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00


Ferrocarril Construcción
Fernando Zapata Rojas
Nit. 94281893-7

340	UNIDAD	340	1 ARTICULO	TORNILLO ESTRUT	150	\$ 16,67	\$ 2.500,00	\$ 19,00	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
452522	UNIDAD	2234	1 ARTICULO	TORNILLO CABEZA LENTEJA P. AGUDA	150	\$ 33,67	\$ 5.050,00	\$ 19,00	\$ 950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1042	UNIDAD	1042	1 ARTICULO	SILICONA SISTA BLANCA	2	\$ 11.775,00	#####	\$ 19,00	\$ 4.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545	UNIDAD	1634	1 ARTICULO	ESTUCO PINTUCO EXTERIOR GALON	2	\$ 16.800,00	#####	\$ 19,00	\$ 6.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545	UNIDAD	1685	1 ARTICULO	IMPRIMANTE PVA GLN	1	\$ 22.700,00	#####	\$ 19,00	\$ 4.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
776	UNIDAD	776	1 ARTICULO	IMPADOC* KILOS	4	\$ 1.262,50	\$ 5.050,00	\$ 19,00	\$ 950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
108	UNIDAD	108	1 ARTICULO	LIJA # 150	3	\$ 1.016,67	\$ 3.050,00	\$ 19,00	\$ 550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
545465	UNIDAD	2425	1 ARTICULO	GRECOTEX CUÑETE	1	\$ 197.500,00	#####	\$ 19,00	\$ 37.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545	UNIDAD	1411	1 ARTICULO	IMPRIMANTE PVA 1/4	1	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	\$ 19,00	\$ 1.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
6545	UNIDAD	1634	1 ARTICULO	ESTUCO PINTUCO EXTERIOR GALON	1	\$ 16.800,00	#####	\$ 19,00	\$ 3.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
108	UNIDAD	108	1 ARTICULO	LIJA # 150	2	\$ 1.175,00	\$ 2.350,00	\$ 19,00	\$ 450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
					1573	388065,84	2008400	532	381500	0	0	0


Ferrocavia Construcción
 Fernando Zapato Rojas
 Nit. 94281893-7

VR DESCUENTO	% DTO. ADICIONAL	VR. DTO. ADICIONAL	VR. DTO. SOBRE TOTAL	VR. BASE	VR. NETO	TARIFA RETEICA	TARIFA RETEIVA	TARIFA RETEFUENTE	VR. RETEICA	VR. RETEIVA	VR. RETEFUENTE	VR. AUTORETE. T. RENTA
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.150,00	\$ 187.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.450,00	\$ 61.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.400,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.050,00	\$ 6.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.450,00	\$ 110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.600,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 870.600,00	\$ 1.036.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.900,00	\$ 7.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.750,00	\$ 396.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.700,00	\$ 3.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.350,00	\$ 48.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.900,00	\$ 32.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.200,00	\$ 2.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.100,00	\$ 52.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.500,00	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.900,00	\$ 13.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.550,00	\$ 28.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00


Ferrocaviar Construrama
 Fernando Zapata Rojas
 Nit. 94281893-7

\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.500,00	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.050,00	\$ 6.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.550,00	\$ 28.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.600,00	\$ 40.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.700,00	\$ 27.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.050,00	\$ 6.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.050,00	\$ 3.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.500,00	\$ 235.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.700,00	\$ 8.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.800,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.350,00	\$ 2.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0	0	0	0	2008400	2389900	0	0	0	0	0	0	0


Ferrovial Construtora
 Fernando Zapato Rojas
 Nit. 94281893-7

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FERRETERIA FERROCAVIAR CONSTRURAMA SEVILLA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SEVILLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7911
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 21 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 4,400,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 54 NO. 50 - 29
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76736 - SEVILLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153156625
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3127665245
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 2191845
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fernandezapata@yahoo.es

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 17 DE MARZO DE 2009 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE
ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

QUE EL 28 DE ENERO DE 2011 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE
ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

QUE EL 09 DE MARZO DE 2017 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE
ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE
FERRETERIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA,
PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA
FERRETERIA FERROCAVIAR CONSTRURAMA SEVILLA**

Fecha expedición: 2021/04/27 - 11:51:38 **** Recibo No. S000142664 **** Num. Operación. 01-COSPINA-20210427-0007

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hZnYzbNE36

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE (N) EL (LOS) SIGUIENTE (S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO** : ZAPATA ROJAS FERNANDO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 94281893
NIT : 94281893-7
MATRICULA : 4104
FECHA DE MATRICULA : 19920211
FECHA DE RENOVACION : 20210323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisevilla.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación hZnYzbNE36

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343).

En la ciudad de Sevilla, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día Dos (02) del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).

ante mí, PEDRO ALMANSA CADENA, notario primero principal de éste círculo notarial, comparecieron los señores JAIME ARBELAIZ MURGOZ y AURA ROSA GARCIA DE ARBELAIZ, conyuges entre sí, cedu- lados en Calí y Sevilla bajo los Nrs. 6068273 y 29806361 respectivamente, el varón sin obligaciones militares por ser mayor de 50 años, ambos mayores de edad y vecinos de éste municipio, a quienes conozco personalmente, y son hábiles para con- tratar, otorgar y obligarse, y de común acuerdo manifestaron que se proponen por éste público instrumento disolver y liqui- dar la sociedad de bienes formada en razón de su matrimonio y al respecto expusieron: PRIMERO: Que el día 03 de Diciem- bre de 1.962 contrajeron matrimonio por los ritos de la Reli- gión Católica en la Iglesia de la Parroquia de San Pedro de Bu- ga el cual fué registrado en la Notaría Segunda de ésa misma ciudad cuya copia presentan para que se protocolice con éste instrumento público y haga parte de él.- SEGUNDO: Que dentro del matrimonio han procreado algunos hijos que seguirán viviendo en el hogar conyugal como quiera que sólo se trata de liquidar el régimen de bienes de la sociedad conyugal, conti- nuando la vida en común.- TERCERO: Que acogiendose a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 5o. de la Ley la. de 1.976 proceden a efectuar el inventario de los bienes activos y pasi- vos de su sociedad conyugal, que se detalla a continuación: PRIMERA: Bien inmueble.- El derecho de dominio y la po- sesión sobre un lote y la casa de habitación que fué construí- da a expensas de la sociedad conyugal que mide todo diez metros de frente por veinticinco metros de centro (10 X 25 Mts), ubi

- cados en el área urbana de ésta ciudad de Sevilla, en la Carrera 49 entre Calles 55 y 56, alinderada así: // Por el Oriente, que es su frente con la Carrera 49; por el Occidente, con predio que es o fué de Cecilio Garzón; por el Norte, con predio que es o fué de Fabio Mora Mora, y por el Sur, con predio que fué de Cecilio Garzón, hoy de Roberto Martínez //.- **GRADUACION:** Adquirió la sociedad conyugal en cabeza del conyuge JAIME ARBELÁEZ MUÑOZ, por compra que hizo a VICTOR MANUEL ARBELÁEZ MUÑOZ, por escritura No. 455 de 03 de Septiembre de 1.963 corrida en la Notaría Primera de Sevilla V., registrada el 13 de los mismos mes y año en el Libro 10., Tomo 30., a fólíos 274, bajo partida 850, con matrícula al fólío 64, No. 10.162 del Libro de Sevilla, Tomo 31, oficina de registro de II. PP. de Sevilla.- Se le dá valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00).- **PARTE PRIMERA:** Bien mueble: Un vehículo automotor, tipo camión, marca Dodge, modelo 1.973, estacas, color rojo y negro, número de motor 3T12169, No. de Serie 108811, dos puertas, capacidad 7 toneladas y media, matriculado en Cali con placas VJ 02-01, de servicio público y que figura a nombre de la conyuge Aura Rosa García de Arbeláez.- Se le dá valor de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00).- **PARTE SEGUNDA:** Dinero en efectivo.- La cantidad de NOVENTA Y CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 94.000.00) que el conyuge JAIME ARBELÁEZ MUÑOZ tiene en su poder, en dinero efectivo.- Total del activo: NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.892.000.00) **CLÁUSULA PRIMERA:** Que siendo plenamente capaces, proceden a distribuir el activo líquido de la sociedad conyugal, en la siguiente forma: Corresponde a cada conyuge, a título de gananciales, la mitad del activo líquido inventariado en la cláusula anterior, o sea la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 94.000.00).- **CLÁUSULA SEGUNDA:** ADJUDICACIONES: HIJOS DE JAIME ARBELÁEZ MUÑOZ Y AURA ROSA GARCÍA DE ARBELÁEZ.- Para pagarle sus gananciales se le adjudican estos bienes: 1.- El derecho de do-

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO SUPLENTE NOTARIAL
6

OFICINA DE REGISTRO	4	Clase	NOT
DATOS DEL MATRIMONIO	10	Clase	Civil
	13	Día	03
DATOS DEL CONTRAYENTE	19	Prm	AF
	22	Día	03
DATOS DE LA CONTRAYENTE	29	Prm	G
	37	Día	14
PADRES DEL CONTRAYENTE PADRES DE LA CONTRAYENTE	41	Prm	V
	42	Día	.
DENUNCIANTE	45	N	J
	47	Día	C



-.minio y la posesión sobre un lote de terreno y la casa de habitación de una planta que allí se encuentra construída, construcción que se hizo a expensas de la sociedad conyugal que se liquida, que mide todo diez metros de frente por veinticinco

metros de centro (10 X 25 Mts), ubicados en el área urbana de éste municipio de Sevilla, en la Carrera 49 entre Calles 55 y 56, marcados en su puerta principal de entrada con el No. 55-35 y en el catastro se distingue con el No. 01-0-118-005 donde aparece con un avaluo de \$ 546.000.00, alinderados así, según el título de adquisición: ## Por el Oriente, que es su frente, con la Carrera 49; por el Occidente con predio que es o fué de Cecilio Garzón; por el Norte, con predio que es o fué de Fabio Mora Mora y por el Sur, con predio que fué de Cecilio Garzón, hoy de Robertó Martínez ##.- TR A D I C I O N : Adquirió la sociedad conyugal el lote por compra que hizo JAMES ARBELAEZ MUÑOZ a VICTOR M. ARBELAEZ ICAZA, por escritura No. 455 de 03 de Septiembre de 1.963 corrida en la Notaría Primera de Sevilla, registrada el 13 de los mismos mes y año en el Libro 1º, Tomo 3º, fólíos 274, bajo partida 850, con matrícula al fólío 64, No. 10.162 del Libro de Sevilla, Tomo 31 oficina de registro de II. PP. de Sevilla, y la construcción por haberla hecho a expensas de la sociedad conyugal que se liquida.

VALE ESTA ADJUDICACION: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 546.000.00), 2º.- Con un vehículo automotor, camión, tipo estacas, marca Dodge, modelo 1.973, color rojo y negro, motor 3T12169, No. de serie 108811, dos puertas, capacidad siete toneladas y media, matriculado en Calí con placas VJ 02-01, de servicio público, que figura a nombre de la misma adjudicataria.- VALE POR ADVALUO CATASTRAL: CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 400.000.00) HIJUELA DEL CONYUGE JAMES ARBELAEZ MUÑOZ.- Para pagarle sus gananciales se le adjudica: La cantidad de NOVECIENTOS



- VALORES Y DERECHOS (\$ 946.000.00) moneda legal colombiana, que el adjudicatario manifiesta tener recibidos a entera satisfaccion.- VALOR ADJUDICACION: NOVENSIENOS CUATRO MIL Y SEIS MIL DOLARES (\$ 946.000.00).- S E X T O : Que a partir de ésta fecha, los bienes que adquieren serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de éstos, pudiendo disponer libremente de los mismos.-

T E R C E R O : Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, etc., que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que se liquida y renuncian expresamente a promover cualquier acción, ante autoridad competente, por tales conceptos.-

C U A R T O : Que aceptan la partición de los bienes en la forma contenida en éste público instrumento por considerarla justa y equitativa.- Otorgamiento y autorización.- (HASPA AQUÍ LA FOLIA PRECEDENTE PARA EL REGISTRO DE ESTE INSTRUMENTO).- LOS COMPARECIENTES presentaron el siguiente comprobante.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL Nro. 2674 válido hasta el 31 de Diciembre de 1.988, Municipio de Sevilla , Junio 27 de 1.988, el suscrito tesorero municipal, certifica que: Arbelaez Muñoz Jaime, Cda No. 6068273 Calí, está a Paz y Salvo con el Tesoro de éste municipio por concepto de predio No. 01-0-118-005- Cr. 49 55-35 Area 257 Mts, Avaluo \$ 546.000,00, válido para partición de bienes, Hay un sello".- Previa advertencia de la formalidad del registro oportuno de una copia de éste instrumento le fué leído a los comparecientes quienes lo aprobaron y firman por ante el suscrito Notario que doy fé.- Derechos Notariales \$ 3.833.00 .- Decreto 2479 de 29 de Diciembre de 1.987.- Este instrumento fué extendido dentro de las fojas de papel notarial Nrs. 10098102 y 10098103, y 10098104 AB.-

A3.

Jaime Jaime Arbelaez

La com-

COPIA SIMPL

AB 1 0098104

49
-27-



- pareciente:

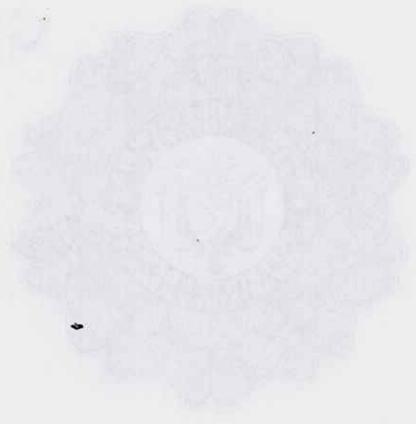
Luz Rosa Jarama de, A.

[Handwritten signature]

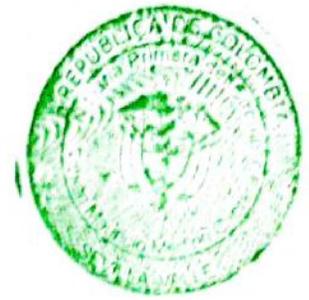
l co-
a a
CUA-
a a
exclusi
nter-
cada
-
por
bie-
que
ac-
D T A
con-
y
A PO-
PAZ
e
cri-
,
és-
49
ción
-
le
n
es
43.
m-

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA PRIMERA DE SEVILLA



[Faint, illegible handwritten signature or text]



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Acta No. 333

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR SANDRA ARBELÁEZ GARCÍA.

En la ciudad de Sevilla Valle del Cauca, República de Colombia, el día siete (07) del mes de Julio del año dos mil Veintidós (2.022) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Primero éste Círculo, compareció la señora **SANDRA ARBELÁEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.812.812 expedida en Sevilla, Valle, de estado civil soltera, vecina de la ciudad de Bogotá D.C de transito por este municipio de Sevilla, residente en la calle 95a # 71c17 Apto 205, edificio San Marcel de la ciudad de Bogotá D.C, de Nacionalidad Colombiana, ocupación jubilada y teléfono celular 3103750830. Con el fin de solicitar se me recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**.- De conformidad con el Inciso 3º del Artículo 1º del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005.- A continuación el señor Notario exhorta a la declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTÓ**: Que tengo conocimiento que mi padre el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.068.273 y mi madre la señora **AURA GARCIA DE ARBELAEZ**, fallecida el día 09 de mayo del año 2010, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.806.361, han sido los únicos poseedor del bien inmueble ubicado en la Cra 49 No. 55-35 del barrio el Carmen Avenida Santander en el municipio de Sevilla, Valle, desde hace aproximadamente 60 años el cual se adquirió en vigencia de la unión marital de hecho conformada entre ellos dos, pues ambos han sido quienes han velado por el

bienestar del inmueble, ha cancelado el impuesto predial anual y ha ejercido todos los actos de señor y dueño, al fallecer mi madre; mi padre ha continuado con este animo hasta la fecha. **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD.** El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que La Notaria no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extra juicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS: \$ 14.600.00.- Iva \$ 2.774.00. Resolución 00755 del año 2022 de la SNR.-**

El Declarante



SANDRA ARBELÁEZ GARCÍA.

El Notario



FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circuito Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

Elaboró:
Santiago Arias Q.



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

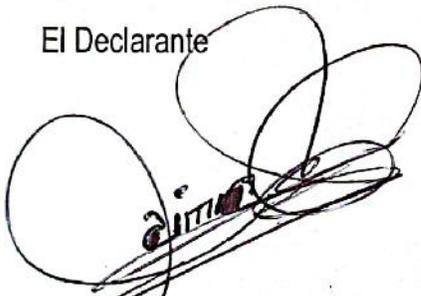
Acta No. 332

**DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR JAIME ARBELAEZ
GARCIA.**

En la ciudad de Sevilla Valle del Cauca, República de Colombia, el día Siete (07) del mes de Julio del año dos mil Veintidós (2.022) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, compareció el señor **JAIME ARBELAEZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.279.394** expedida en Sevilla Valle, de estado civil casado, vecino de este municipio de Sevilla, residente en la carrera 90ª # 46 – 51 Sur casa 172 de la ciudad de Bogotá, de Nacionalidad Colombiana, ocupación operador y teléfono celular 3013444045. Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**.- De conformidad con el Inciso 3º del Artículo 1º del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005.- A continuación el señor Notario exhorta al declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTÓ**: Que a finales del mes de Abril del año 2020 a horas de las 19:00 y 19:30PM, recibí una llamada de parte de un señor de apellido SALGADO donde me informaba que ellos estaban comprando los derechos de la casa donde reside mi padre el señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, yo les conteste que no sabía con quien hablaba y no los conocía y no tenía porque firmar algunos derechos de sección de propiedad de una casa que es de mi padre, la cual adquirió en la unión marital con mi madre la señora **AURA GARCIA DE ARBELAEZ**, al recibir la respuesta mía ellos me dijeron que ya unos hermanos habían firmado y me hicieron llegar unos documentos donde tres (3) de seis (6) hermanos habían aceptado vender sus derechos, les dije

que en ningún momento había aceptado vender la casa de mi padre y que esa sería su casa hasta el día de su fallecimiento. Mi padre lleva viviendo en esta casa más de sesenta (60) años, la cual está ubicada en la carrera 49 # 55 – 35 barrio el Carmen, avenida Santander con Matricula Inmobiliaria **382-2195**. Quiero manifestar que en esta llamada que me realizaron me sentí coaccionado y violado de mis derechos.- **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD**. El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que La Notaria no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extra juicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS: \$ 14.600.oo. Iva \$ 2.774.oo. Resolución 00755 del año 2022 de la SNR.-**

El Declarante



JAIME ARBELAEZ GARCIA

El Notario



FABIAN MAURICIO MEDINACABRERA
Notario Primero del Circulo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

Elaboró:
Laura Londoño Gutiérrez.